



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Proceso:	Verbal
Rad:	05001 31 03 003 2020 00213 00
Dtes:	Anyi Paola Hoyos Argumedo y otros
Ddos:	Roberto Ramírez Moreno y otro
Asunto:	Admite demanda (CGP)
Auto Interl. N°	574

Una vez subsanados los requisitos exigidos, y realizado nuevamente el juicio de admisibilidad de la presente demanda, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por **ANYI PAOLA HOYOS ARGUMEDO, GERALDIN LOPEZ ROBLEDO, MARIA JOSE LOPEZ ROBLEDO**, en contra de **ROBERTO RAMIREZ MORENO, EXPRESO TREJOS LTDA.**

Segundo: Notificar a la parte demandada de este auto en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del C. G. del P., corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.).

Tercero: Se ordena dar trámite de **Proceso Verbal** al presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Admite demanda
2020-00213

Cuarto: Toda vez que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a las exigencias contempladas en los artículos 151 y siguientes del Estatuto Procesal Civil, se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** deprecado a las señoras **Anyi Paola Hoyos Argumedo, Geraldin López Robledo, María José López Robledo.**

Quinto: Se reconoce personería para actuar al abogado Fernando Alexis Posada Balvin con TP. 209.114, para que represente a los demandantes conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

Admite demanda
2020-00213

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59b8511eac3d2632e4a7271d5fd41e8f9e5cf0d4df94cfa66b49d984ada2d203

Documento generado en 28/10/2020 07:04:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>